



2011
Nº 2817

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LAS DILIGENCIAS INICIADAS RESOLUCION No. 861 DEL 7 DE ABRIL DE 2005 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 del 13 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, el 13 de enero de 2005 realizó visita seguimiento a la contaminación al costado sur de la calle 69 A en fachada del predio situado en la Calle 69 No. 5-61 de esta ciudad, y mediante informe técnico No. 0155 del 18 de enero de 2005, señaló que se encuentra un elemento publicitario consistente en un aviso comercial cuyo texto de publicidad para ese momento era “DISTRITO”, sin contar con solicitud de registro y determino el valor de la sanción en 1.5 SMMLV.

Que en virtud de lo anterior, se inicia proceso sancionatorio mediante Resolución 861 de 7 de abril de 2005 en contra del propietario de la publicidad “DISTRITO”, ubicado en la Calle 69 No. 5-61 de esta ciudad, por generar contaminación, sin que aparezca que la misma se hubiese notificado, perdiendo así su eficacia y su expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 861 del 7 de abril de 2005, no identifica con Nit o cédula, ni el nombre del responsable de la publicidad “DISTRITO” instalada en la Calle 69 No. 5-61 de esta ciudad, y por esta razón no se encuentra plenamente identificado al infractor.

Que sería del caso entrar a continuar con la actuación pertinente a que hubiere lugar en lo que tiene que ver con el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, se observa que ha operado el fenómeno de la caducidad, luego, esta Autoridad Ambiental ha





№ 2817

perdido con relación a los hechos investigados toda su capacidad sancionatoria, pues pasaron más de tres (3) años para que éste despacho individualizara al infractor.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594, define el proceso sancionatorio en los Artículo 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.

Que el Honorable Consejo de Estado estableció sobre la institución de la caducidad y al tenor de la sentencia del 2 de abril de 1998, expediente 4438 correspondiente a la Sección Primera y con ponencia del Magistrado Libardo Rodríguez Rodríguez, que frente al hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de tres años a que hace relación el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se considera lo siguiente: (...) "Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma" (...).

Sobre la misma figura de la caducidad, fijó su posición el Honorable Consejo de Estado, a través de la providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, al decir del Magistrado Julio Correa Restrepo: "(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tiene las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto administrativo que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...)"

En este mismo sentido y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor





2317

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al propietario del elemento DISTRITO en la calle 69 No. 5-61 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

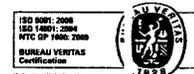
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **16 MAY 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Vto. Bo. Ing. ORLANDO QUIROGA
Revisó. CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
PROYECTÓ. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Resolución No. 861 del 7/4/2005





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que Se ha proferido el "RESOLUCIÓN No. 2817" cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice:
POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LAS DILIGENCIAS INICIADAS RESOLUCION N° 861 DEL 17 DE ABRIL DEL 2005 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 de Mayo de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **PROPIETARIO DEL ELEMENTO DISTRITO EN LA CALLE 69 N° 5 – 61 DE ESTA CIUDAD.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

25 NOV. 2011

Y se desfija el _____ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

